

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL 2017. NUM. 34,460

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 011-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que en el Cuadragésimo Quinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) Honduras aceptó ser sede de la "Sexta Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública (MISPA-VI), comprometiéndose a proporcionar las instalaciones adecuadas y en consonancia con los estándares internacionales, transporte local, personal, materiales, servicio operativos y logística y equipos que sean necesarios para la realización de la reunión a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Permanente decidió establecer los días 10 y 11 de octubre de 2017 como fecha de la MISPA-VI en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras.

CONSIDERANDO: Que es compromiso del Gobierno de Honduras tomar las más altas medidas de protección y seguridad para los Ministros de Seguridad Pública que asistirán a la reunión MISPA-VI.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Acuerdo Ejecutivo 011-2017.

A. 1-2

UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS

Acuerdo S.D.N.No. 008-2017.

A. 3-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo de dicho evento se deben contratar los servicios con los más elevados estándares de calidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que debido a las altas exigencias de los servicios especializados a ser prestados, se hace necesario la contratación directa.

CONSIDERANDO: Que, la contratación directa podrá realizarse cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios especializados.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en los Artículos: 245 numerales 4) y 11), 246, 292 y 293 de la Constitución de

la República; 36 numerales 1), 8) y 21), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, Resoluciones AG/RES 2880 (XLVI-O/16), CP/RES. 1075 (2103/17) y CP/RES 1068 (2094/16), y Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la VI Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA-VI).

ACUERDA:

ARTICULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a la adquisición de bienes y servicios necesarios y directamente relacionados con la celebración de la “VI Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública” (MISPA-VI), a celebrarse los días 10 y 11 de octubre de 2017, de acuerdo al presupuesto que para estos efectos previno la Secretaría de Seguridad.

ARTICULO 2. Los costos en que se incurran para la ejecución del presente acuerdo, serán con fondos propios (Fuente de Financiamiento Tesoro Nacional).

ARTICULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas la ejecución de los fondos.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

EJECUTESE Y PUBLIQUESE

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador

General del Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No.031-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Universidad de Defensa de Honduras

ACUERDO S.D.N. No. 008-2017

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROPIOS

EL SECRETARIO DE ESTADO POR LEY, EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva enuncian que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6, establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, el emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos Despachos.

CONSIDERANDO: Que la Universidad de Defensa Nacional es creada por el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo número 1469-186-2005 de fecha 11 de octubre del año 2005, siendo un centro de estudios que depende de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, dedicada a la formación y perfeccionamiento en el nivel de Educación Superior que requerirá la institución armada, en tal sentido desarrollará carreras militares de pregrado, programa de postgrado y educación no formal a fines a las ciencias militares.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal 2017, establecen el procedimiento para la ejecución de

fondos propios, para lo cual se debe registrar en el Sistema Administración Financiera Integrada SIAFI, tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de los recursos.

La Auditoría Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, velará por el cumplimiento de esta disposición en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que es necesario la implementación de un instrumento jurídico que regule la utilización de los recursos de autogestión de la Universidad de Defensa de Honduras que vaya de acorde a la normativa vigente.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, en uso de las facultades y atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 6) y 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 25, 26, 57 numeral 9) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha, el presente “**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS**”

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la captación, aplicación y control de los fondos propios que percibe la Universidad de Defensa de Honduras.

ARTÍCULO 2. Este reglamento tiene como objetivos:

- a. Dinamizar la utilización de los recursos de fondos propios de la Universidad de Defensa de Honduras, dentro del marco legal.
- b. Registrar y clasificar asignaciones/recomendaciones en forma clara, así como la regularización y funcionamiento bajo los principios de legalidad responsabilidad, eficiencia, coordinación y simplificación de la institución relacionados con la generación de recursos propios.

ARTICULO 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la Universidad de Defensa de Honduras, su aplicación y vigilancia corresponde a la Auditoría Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien velará por el cumplimiento de esta disposición en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

SEDENA: Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

UDH: Universidad de Defensa de Honduras.

Fondos Propios: Son los recursos autogenerados que percibe la Universidad de Defensa de Honduras por la prestación de servicios o actividades.

Oficina Responsable: Son todas aquellas que dentro de la estructura organizativa de la Universidad de Defensa de Honduras intervengan en el uso y manejo de los fondos de autogestión.

Plan de Arbitrios: Normas que regulan la percepción de fondos de la Universidad de Defensa de Honduras.

ARTICULO 5. El ente autorizado para proponer la conceptualización, modificación o actualización de este Reglamento es el Consejo Administrativo en el entendido que el mismo está integrado por:

- a. El Rector de la Universidad de Defensa de Honduras.
- b. El Vicerrector Administrativa de la UDH.
- c. El Director de Finanzas de la UDH.
- d. El Director de Logística de la UDH
- e. Contralor Interno
- f. Secretaría General de SEDENA
- g. Gerencia Administrativa de SEDENA

ARTICULO 6. La modificación y actualización de este Reglamento debiera ser realizada por el Consejo Administrativo de la UDH, siendo aprobada por el Consejo Superior para su puesta en vigencia y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7. Corresponde al Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas de la UDH, la inclusión de los fondos propios en la formulación anual del presupuesto.

ARTICULO 8. Corresponde a la Dirección de Finanzas de la UDH la concentración y control de toda la información relacionada con los fondos propios de la Universidad de Defensa de Honduras. Será esta última instancia al igual que las oficinas responsables, las únicas autorizadas para expedir documentación oficial (facturas o recibos institucionales)

relativa a los recursos de fondo propios. Además, llevará los registros de gastos e ingresos y requerirá a quien corresponda, las autorizaciones internas y/o externas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9. Los bienes adquiridos con recursos provenientes de fondos propios, en todos los casos, deberán ser registrados en el Sistema de Bienes Nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 10. Los fondos propios percibidos deben ser depositados en cuenta bancaria de cheque del Banco Central de Honduras a nombre de Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional / Universidad de Defensa de Honduras; registrando las firmas del Rector de la Universidad de Defensa de Honduras y el Gerente Administrativo de la Secretaría de Defensa Nacional; el cheque deberá contener una o dos firmas autorizadas.

ARTICULO 11. Los documentos emitidos para el respaldo y utilización de los fondos propios, deberán ser autorizados por la Rectoría de la UDH a través de las Oficinas responsables que deseen emitir documentos para el respaldo de procesos administrativos del manejo de recursos de fondos propios; mismos que deberán hacer respectiva solicitud al señor Rector de la UDH y posteriormente debe anexarse con la aprobación de todas las personas autorizadas.

ARTÍCULO 12. La Dirección de Finanzas de la UDH a través del Departamento de Tesorería de la UDH, emitirá el documento autorizado según régimen de facturación vigente en el país, cuando se perciban recursos para fondos propios provenientes de la venta de servicios o actividades varias. (Ver Anexo 1)

CAPITULO III

DEL PLAN DE ARBITRIOS

ARTÍCULO 13. El Plan de Arbitrios es un instrumento legal que viene a hacer posible la operatividad de la Dirección de Finanzas de la UDH y es necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 14. El Plan de Arbitrios contiene las normas que regulan la percepción de fondos de la Dirección de Finanzas de la Universidad. Constituyen la fuente de ingresos de los Fondos Propios.

ARTÍCULO 15: El Plan de Arbitrios podrá ser reformado y actualizado según disposiciones establecidas en el mismo cada vez que las autoridades lo consideren pertinente; una vez entrando en vigencia su actualización será adherido al presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA CAPTACION Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 16. Se consideran fondos propios todos los recursos captados por la Universidad de Defensa de Honduras por los siguientes conceptos:

- a. Matrícula de los niveles de Pregrado, Postgrado y Educación No formal
- b. Derechos de Graduación
- c. Derechos a Títulos y Diplomas
- d. Otros aranceles por graduación
- e. Certificaciones y Constancias
- f. Equivalencias
- g. Examen de Suficiencia
- h. Examen Psicométricos
- i. Biblioteca

- j. Talleres y Laboratorios
- k. Servicios Secretariales,
- l. Otros conforme a lo establecido a las leyes y reglamentos, así como convenios de Cooperación aprobados por el Consejo Superior Universitario.

El detalle de la naturaleza de los fondos propios está contenido en el Plan de Arbitrio, citado en este reglamento. (Ver anexo 4).

ARTÍCULO 17. Los recursos de fondos propios se destinarán exclusivamente a los objetos del gasto autorizados en los grupos, 20,000, 30,000 y 40,000 contemplados en el Clasificador de Gastos por Objeto de la Secretaría de Finanzas y se actualizará conforme a las necesidades de la institución. (Ver Anexo 2). Así mismo para su ejecución se deberán observar las disposiciones Generales de Presupuesto y otras que sobre la materia emita la Secretaría de Finanzas.

Los gastos generados por la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas institucionales, sean estos nacionales o internacionales, serán erogados de acuerdo a la naturaleza y obligaciones adquiridas en los mismos, y su regulación estará sujeta a lo establecido en el procedimiento del presente Reglamento, así como a las disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 18. Se autoriza el funcionamiento de una Caja Chica mediante la emisión de un acuerdo trimestral por parte de la Rectoría de la UDH, misma que servirá para realizar gastos menores que requieran ser utilizados de forma urgente. El monto de este fondo no deberá exceder la cantidad de Cien Mil Lempiras Exactos (L.100,000.00) anuales, los cuales se ejecutarán en cuatro (4) periodos trimestrales, asignando la cantidad de Veinticinco Mil

Lempiras Exactos (L. 25,000.00) de forma trimestral. El responsable del uso del Fondo de Caja Chica, dejará como respaldo la documentación original del uso efectivo de dicho fondo. (Ver anexo 3).

ARTÍCULO 19. El Departamento de Tesorería de UDH, será responsable del manejo de fondos de Caja Chica, bajo la supervisión y autorización, de la Vicerrectoría Administrativa a través de la Dirección de Finanzas, previo la realización de compras menores; el responsable del manejo de los fondos deberá presentar el respaldo correspondiente, y la causación de fondos.

ARTÍCULO 20. Las transferencias que reciba la Universidad de Defensa de Honduras no podrán utilizarse para otros fines que no sean los que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Las Oficinas de Contabilidad, Tesorería y Control Interno, pertenecientes a la Dirección de Finanzas de la UDH, deben contar con la información, documentos originales y todo respaldo que demuestre el correcto uso de los recursos a ser utilizados como fondos propios.

ARTÍCULO 22. Las solicitudes para la adquisición de bienes y servicios provenientes de fondos propios se harán mediante Solicitud de Compra, misma que deberá ir firmada y sellada por el titular de Rectoría de la Universidad de Defensa de Honduras, con visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y del titular de la Dirección de Finanzas de la UDH. Para posteriormente elaborar el cheque y/o transferencia.

ARTÍCULO 23. Una vez aprobada la solicitud, la Dirección de Finanzas procederá a realizar la compra mediante el proceso establecido en Ley de difusión o catálogo electrónico del Portal de Honducompras de la ONCAE, mientras esté vigente esta disposición.

ARTÍCULO 24. El responsable del proceso de la elaboración del cheque y/o transferencia deberá contar con los siguientes documentos para el proceso de pagos con recursos provenientes de fondos propios:

- Solicitud debidamente autorizada por el señor Rector
- Cotizaciones
- Resumen de Cotizaciones
- Constancia ONCAE / SAR/ beneficiario SIAFI
- Recibo y Factura
- Orden de Compra
- Acta de Recepción
- Comprobante de pago
- Comprobante de retención de Impuestos Sobre la Renta.

ARTÍCULO 25. Los requerimientos para la realización de compras con recursos provenientes de fondos propios son modificables y actualizables para cada gestión, según como las personas autorizadas estimen conveniente.

ARTÍCULO 26. Los funcionarios de la Oficina de Contabilidad y de Control Interno o revisión de documentos serán los responsables del cumplimiento de los requerimientos para la realización de compras y pagos de las mismas con recursos de fondos propios de la UDH, y deberán rendir un informe mensual al Rector de la UDH.

ARTÍCULO 27. El pago de los gastos generados por la adquisición de bienes y servicios se hará mediante la emisión de cheques, o transferencia bancaria.

ARTÍCULO 28. Es responsabilidad de los funcionarios encargados (Jefes) de los Departamentos de Presupuesto y de Contabilidad, dar fe de la disponibilidad de recursos al Titular de la Dirección de Finanzas de la UDH y éste a las autoridades superiores.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 29. Los fondos propios serán incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto y deben ser elaborados con base a las políticas, los objetivos, metas y estrategias establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de un Plan Operativo Anual en apego a los Lineamientos de Política Presupuestaria emitida por la Secretaría de Finanzas y en ese mismo sentido se realizará la regulación y/o la ejecución de estos fondos en el sistema SIAFI.

ARTÍCULO 30. La Vicerrectoría Administrativa a través de la Dirección de Finanzas de la UDH, llevará el control de la ejecución del gasto de los fondos propios y tomará las acciones administrativas que sean necesarias a fin de solicitar en forma oportuna las modificaciones al mismo, si fuere necesario, con el objeto de adecuarlo al monto de los ingresos que se perciban mensualmente y a la orientación que se dará a los gastos.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LOS FONDOS PROPIOS

ARTÍCULO 31. La Auditoría Interna de SEDENA practicará las auditorías que sean necesarias y ejercerán los controles de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás aplicables para el control a posteriori de las operaciones que se generen con recursos de autogestión, presentando un informe al Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32. El Departamento de Tesorería de la UDH, preparará un informe mensual en los primeros cinco (05) días de cada mes de los ingresos de fondos propios del mes anterior, mismo que deberá ser presentado al Director(a) de la Dirección de Finanzas, quien deberá remitirlo al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa con la

finalidad de enviarlo a la Gerencia Administrativa de la SEDENA, quien consolida la información institucional previo al informe anual que se remite para SEFIN.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Finanzas de la UDH debe presentar a la Vicerrectoría Administrativa el informe de ejecución de fondos propios del mes anterior, el día siete (07) de cada mes o en su defecto el día laboral próximo a esta fecha.

ARTÍCULO 34. El titular de la Dirección de Finanzas deberá realizar revisiones periódicas a los informes, estados de cuenta, documentos de respaldo de gastos, cobranza y todo documento relacionado con el manejo de recursos de fondos propios, emitidos por la oficina de Tesorería, Contabilidad, Control Interno y revisión de documentos y Presupuesto de la misma dirección.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. Se prohíbe la apertura de la cuenta Bancaria de Fondos Propios a nombre de personas naturales.

ARTÍCULO 36. Se prohíbe el uso de recursos de fondos propios para fines ajenos y/o distintos a las actividades de la Universidad de Defensa de Honduras.

ARTÍCULO 37. Se prohíbe la modificación total o parcial de este Reglamento por parte de persona no autorizado.

ARTÍCULO 38. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, dará lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República en su Capítulo XIII “De las Responsabilidades del Estado y de sus Servidores”

artículos 321 al 327; artículo 156 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; artículos 118, 119, 120 y 121 del Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas; artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública; y, demás leyes y Reglamentos aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que diere lugar conforme a Derecho.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. El presente Reglamento es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA OLGA SUYAPA IRIAS
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA
DE DEFENSA NACIONAL